



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7108403 Radicado # 2026EE211823 Fecha: 2026-09-22
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a):
PETICIONARIO(A) ANONIMO(A)

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER202106 del 2026-09-11
Petición SDQS No. 6484492026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual informa unas presuntas problemáticas ambientales en materia de emisiones atmosféricas derivadas de las actividades desarrolladas por un establecimiento denominado “**CARPINTERIA**”, ubicado en la **CL 54 D BIS SUR No. 88 D - 85**, barrio El Portal de Brasil, en la localidad de Bosa, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para su atención en el marco de sus competencias.

Es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en su calidad de Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en ejercicio de las facultades y competencias asignadas mediante el Acuerdo 257 de 2006¹, la Resolución 2116 de 2025² y el Decreto Único Distrital 646 de 2025³, por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental. En este marco, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), a través del Grupo de Control de Fuentes Fijas, **desarrolla visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos, ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o de servicios dentro de su área de jurisdicción en el Distrito Capital** (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclaradas las competencias, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada donde informa “*carpinteria que **trabaja en la calle** allí hacen procesos de lijado, corte y pintura*”, es necesario precisar que, la Secretaría Distrital de Ambiente, **carece de**

¹ Acuerdo 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”

² Resolución 2116 de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*”

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”.

competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental es generada en espacio público. Por lo tanto, no es una actividad susceptible de control por parte del área técnica de fuentes fijas de la SCAAV; siendo la autoridad competente la Alcaldía Local de Bosa, como máxima autoridad en el territorio para que recupere el espacio público, en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016⁴), o la norma que lo modifique o sustituya.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵, se traslada a la Alcaldía Local de Bosa, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, uso de espacio público, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Finalmente, frente a lo relacionado con “(...) *El problema es que el polvillo está generando alergias y problemas respiratorios* (...)”, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública. En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones que considere pertinentes frente a los hechos relacionados con la presunta afectación a la salud.

Dando por tramitado el asunto de la referencia esta Entidad se despiden sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

⁴ **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

⁵ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS ALEXANDER TORRES MONTAÑEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2026
LUIS ALEXANDER TORRES MONTAÑEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/09/2026

Revisó:

LAURA TATIANA GARZON PALACIOS	CPS:	SDA-CPS-20261152	FECHA EJECUCIÓN:	21/09/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó: